



CORNARE	Número de Expediente: 057560324295
NÚMERO RADICADO:	133-0258-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/09/2018	Hora: 12:00:08.12... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°133-0266 del 9 de Junio de 2016 se requirió a los señores FRAY ANTONIO ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N°755.345 y GUSTAVO CASTAÑO CADAVID para cumplir en un término de treinta (30) días, con:

1. *Abstenerse de realizar cualquier tipo de socolado o rocería sobre el cerco vivo que protege la fuente abastecedora de la comunidad El Brasil.*
2. *Abstenerse de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto.*
3. *Realizar la siembra de 8 árboles nativos propios de la región a modo de compensación*

Que mediante visita del 30 de agosto de 2018, se procedió a realizar Control y seguimiento al cumplimiento del Auto N° 133-0266 del 9 de junio de 2016, en la que se elaboró el informe técnico N° 133-0332 del 3 de septiembre del año 2018, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó:

26. CONCLUSIONES:

Mediante el Auto con radicado N°133-0473 del 5 de octubre de 2017, se requirió al señor Gustavo Castaño, para que se abstuviera de realizar cualquier tipo de socolado y rocería sobre el cerco vivo que protege la fuente abastecedora de la comunidad El Brasil, abstenerse de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto y realizar la siembra de 8 árboles nativos propios de la zona a modo de compensación; estos requerimientos se verifico su cumplimiento mediante visita de control y seguimiento el día 30 de agosto de 2018, en la cual se observó el cumplimiento de los requerimientos y avance en la recuperación de la fuente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Oficina desde: 50-11-48 Autopista Medellín - Bogotá - 50-11-48 Antioqu coast. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11-546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morío Córdovo - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0332 del 3 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente 05756.03.24295, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto N° 133-0266 del 9 de junio de 2016, por lo anterior no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 05756.03.24295, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores HERNANDO ANTONIO ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía N°70.720.521, FRAY ANTONIO ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N°755.345 y GUSTAVO CASTAÑO CADAVID. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo
Expediente: 05756.03.24295
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 05-09-2018